

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **255** 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

18 JUN 2013

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 17172 de fecha 16 de abril de 2013, que contiene el Recurso de Apelación de Registro N° 03212 fecha 03 de abril de 2013, interpuesto por el señor **GILBERTO QUIROZ CUMPEN**, Gerente General de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DIVINO NIÑO JESÚS SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 0237-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de febrero de 2013 e Informe N° 055-2013/GRP-440400-CPALL de fecha 12 de junio de 2013 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0237-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de febrero de 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, sanciona a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DIVINO NIÑO JESÚS SRL** con una multa equivalente a 1 UIT por incurrir en la infracción de **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC.

Que, mediante Escrito de Registro N° 03212 de fecha 03 de abril de 2013, el señor **GILBERTO QUIROZ CUMPEN**, Gerente General de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DIVINO NIÑO JESÚS SRL** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0237-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de febrero de 2013, exponiendo sus correspondientes fundamentos fácticos y legales.

Que, en ese sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada las solicitudes planteadas por los administrados.

Que, la DRTyC-Piura impone, mediante Resolución Directoral Regional N° 0237-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de febrero de 2013, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DIVINO NIÑO JESÚS SRL** una sanción de Multa equivalente a 1 UIT por incurrir en la infracción de **CÓDIGO F.1** del Anexo II del D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, actividad que se prestaba en la unidad vehicular de su propiedad, de placa de rodaje M2A-954, lo cual consta en el Acta de Control N° 007766 de fecha 13 de octubre de 2012.

Que, el administrado **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DIVINO NIÑO JESÚS SRL**, interpone recurso de Apelación mediante Escrito de Registro N° 03212 de fecha 03 de abril de 2013; no obstante, se advierte de actuados que la fecha de ingreso del escrito por la Oficina de Trámite Documentario de la DRTyC-Piura es el 03 de abril de 2013, es decir, que el plazo para presentar el recurso impugnativo ya había vencido, considerando la fecha en que fue notificada la resolución impugnada (28 de febrero de 2013), datos que se aprecian en la copia del cargo de notificación adjunto en actuados,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **255** -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

18 JUN 2013

proporcionado por el área encargada de las notificaciones de la DRTyC-Piura, en el cual se advierte la firma y fecha en que la resolución citada fue notificada en el domicilio del administrado ubicado en la Calle Monsalve N° 133-Distrito de Jayanca-Lambayeque, el día 28 de febrero del presente año.

Que, conforme al Art. 207.2° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 2 "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", y tomando en consideración que la resolución materia de impugnación fue notificada al interesado el día 28 de febrero de 2013 y la interposición del recurso fue el día 03 de abril de 2013, es decir, fue interpuesto varios días después de los quince días hábiles señalados por ley, razones por las cuales el presente medio impugnativo resulta extemporáneo, y en consecuencia, **IMPROCEDENTE**. Asimismo, conforme al Art. Artículo 212° de la citada Ley 27444 "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por lo que a la fecha de interposición del presente recurso, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0237-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR ya había adquirido la calidad de **FIRME**; por tanto, el administrado perdió el derecho a su interposición conforme a disposición legal expresa y con lo cual se daba por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando vigente la obligación del recurrente de cancelar el monto total de la sanción de multa ante la DRTyC-Piura.

Que, la Ley 27444 en su Art. 209° contempla el derecho de los administrados de presentar recurso de apelación contra las decisiones de la administración, debiendo resolver los mismos el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado; en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento en calidad de superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, correspondiendo en el presente caso, resolver **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación planteado, contra la Resolución Directoral Regional N° 0237-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR.

Que, conforme al Art. 218.1° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General: "**Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado**"; en tal sentido, la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedito el derecho del recurrente de accionar vía judicial.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 255 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

18 JUN 2013

Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de Apelación interpuesto por el señor **GILBERTO QUIROZ CUMPEN**, Gerente General de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DIVINO NIÑO JESÚS SRL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0237-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de febrero de 2013, conforme a las consideraciones expuestas, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en el domicilio del administrado **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DIVINO NIÑO JESÚS SRL**, ubicado en Calle Monsalve N° 133-Distrito de Jayanca-Lambayeque, Gerencia Regional de Infraestructura-GRI, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
G. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA